

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Núm. 1919

Proceso : EJECUTIVO GARANTIA REAL
Radicación: 2023-00454-00
Demandante: ANA CECILIA GARCIA GIRON
Demandado: LEDY PAOLA MAPALLO

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención a que el documento presentado con la demanda, como título base de recaudo ejecutivo, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de ESCRITURAS PÚBLICAS, de las cuales se derivan una serie de obligaciones claras, expresas y exigibles, que suscribió la señora LEDY PAOLA MAPALLO JALVIN en favor de ANA CECILIA GARCIA GIRÓN

De conformidad con el artículo 430 y 431 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de ANA CECILIA GARCÍA GIRÓN identificada con C.C. 25.592.290 en contra de LEDY PAOLA MAPALLO JALVIN, identificada con cedula de ciudadanía 1.061.764.759, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

PRIMERO.

1.1. CAPITAL INSOLUTO: La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000) por concepto de capital respaldado en la Escritura Pública No. 901 de 12 de marzo de 2020 de la Notaría Tercera de Popayán.

1.2. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el 13 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

1.3. CAPITAL INSOLUTO: La suma de QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000) por concepto de capital respaldado en la Escritura Pública No. 3763 de 26 de noviembre de 2020 de la Notaría Tercera de Popayán.

1.4. INTERESES DE MORA: Liquidados mes a mes a la tasa MÁXIMA legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.3, desde el 27 de noviembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO.- Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciara en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

TERCERO.- DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

CUARTO. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a la parte demandada en concordancia con la Ley 2213 de 2022

QUINTO.- RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado **JORGE EDUARDO PEÑA VIDAL**, identificado con la C.C. No. 76.318.094 y T.P. No. 142.819 del C.S.J, para actuar como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL

□